OTROSÍ N°2
CONTRATO NRO. CO-ED-027-2025

CONTRATANTE	VISIÓN GLOBAL S.A.S identificada Nit. 901.717.317-6
CONTRATISTA	HECTOR DARIO MIRANDA TAPIAS CC. 98.530.198
OBJETO	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL CENTRO DE EMERGENCIA (ESTACION DE BOMBEROS, CRUZ ROJA, OFICINA GESTION DEL RIESGO, SALVAMENTO MINERO) EN EL MUNICIPIO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA
VALOR	CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y TRES PESOS TRECIENTOS VEINTIOCHO M/L COP ($444.043.328)
PLAZO	DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO	29/12/2025
OTROSÍ N°1	AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DEL CONTRATO: 2 MESES
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA

Entre los suscritos a saber: **KEILA VANESSA ARANGO JARAMILLO,** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en Medellín - Antioquia, identificada con cedula de ciudadanía Nro. **1.018.350.617,** en calidad representante legal de la Sociedad de Economía Mixta Visión Global S.A.S. la cual se identifica con el Nit 901.717.317-6 quien fue nombrada mediante Acta No. 003 del 05 de mayo de 2025 de la Asamblea de Accionistas, quien para los efectos del presente contrato se denominará, EL CONTRATANTE autorizado para celebrar el presente contrato de acuerdo a los estatutos sociales; y por la otra **HECTOR DARIO MIRANDA TAPIAS,** identificado con cédula de ciudadanía Nro.**98.530.198**; actuando a nombre propio y quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido introducir las siguientes modificaciones al contrato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el parágrafo único del artículo 97 de la ley 489 de 1998, establece que las Sociedades de Economía Mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 determina que las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

4. Que los contratos celebrados por las Sociedades de Economía Mixta establecidos en la Ley 489 de 1998, adquieren la connotación de estatales, por ser suscritos por una entidad sometida al derecho público.

Celular: 314 227 9760
Cr 46 CL 49 A-22 – salida de La Llana
NIT: 901717317-6
Vegachí- Antioquia
e-mail: vivenordestesas@gmail.com

5. Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-300 de 2012 expuso que *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

6. Que el manual de contratación de la entidad contempla las modificaciones en el ARTÍCULO 37: *"MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Los acuerdos a que llegue la Sociedad de Economía Mixta para modificar cualquier cláusula contractual deben constar por escrito, previa justificación para cada evento, y presuponen siempre la vigencia del plazo contractual del contrato objeto de modificación."*

7. Que el 15 de diciembre de 2025 se suscribió el contrato CO-ED-027-2025, entre la empresa de economía mixta VISIÓN GLOBAL S.A.S en calidad de contratante y el señor HECTOR DARIO MIRANDA TAPIAS en calidad de contratista, cuyo objeto, plazo, valor y fecha de inicio corresponden a los relacionados en el encabezado del presente documento.

8. Que, por medio del oficio CEM-003-2026 del 17 de abril de 2026 y con asunto *"SOLICITUD DE SUSPENSIÓN N° 01 AL CONTRATO DE CONSULTORIA N° CO-ED-027-2025"*, el señor HECTOR DARIO MIRANDA TAPIAS solicita la suspensión del contrato sustentado en la solicitud del oficio CEM-002-2026, referente a la ampliación en el plazo y adición de los recursos del contrato, y en dónde se sustenta técnica y jurídicamente dicha solicitud. También refieren el aval presentado por parte de la interventoría y el OTROSÍ N°1 al contrato derivado de dicha solicitud, en la que la empresa VISIÓN GLOBAL S.A.S, atendiendo al requerimiento del contratista y contando con el aval del interventor, suscribió con el señor HECTOR DARIO MIRANDA TAPIAS, ampliación en el plazo del contrato por un término de dos meses, no siendo posible efectuar la adición presupuestal.

9. Que, también sustenta el contratista su solicitud de la siguiente manera: *"La imposibilidad de continuar con la ejecución del proyecto obedece a que no se pueden adelantar los ensayos de suelos mediante perforación rotativa sin la autorización expresa de la entidad contratante y sin la aprobación formal de la Adición Presupuestal N°01 previamente solicitada. Esta situación genera una limitación objetiva en el cronograma del proyecto que impide avanzar en la ruta crítica del contrato, pues se trata de una actividad habilitante y determinante para la definición de parámetros geotécnicos confiables, indispensables en el diseño estructural y, por ende, en el desarrollo integral del proyecto.*

   Es fundamental resaltar que el ensayo de suelos con perforación rotativa no constituye una labor secundaria, sino un procedimiento técnico especializado cuya ausencia compromete de manera directa el cronograma, calidad, seguridad y viabilidad de las obras proyectadas. La falta de autorización para su ejecución detiene de inmediato la programación de actividades, afectando la coordinación interdisciplinaria y la secuencia lógica de los estudios y diseños.

   En este escenario, cualquier intento de avanzar sin contar con los resultados geotécnicos adecuados generaría reprocesos, inconsistencias técnicas, riesgos de incumplimiento normativo y pérdida de trazabilidad en los documentos contractuales, lo cual se traduce en un impacto negativo sobre la eficiencia, la transparencia y la seguridad del proyecto.

   La suspensión requerida permitirá:
   - *Dar gestión por parte de la entidad contratante a la solicitud de Adición N° 01*

Celular: 314 227 9760
Cr 46 CL 49 A-22 – salida de La Llana
NIT: 901717317-6
Vegachí- Antioquia
e-mail: vivenordestesas@gmail.com

- *Evitar la afectación de la ruta crítica de ejecución de ensayos y diseños*
- *Prevenir reprocesos y garantizar la coherencia interdisciplinaria.*
- *Asegurar la disponibilidad del equipo especializado para el ensayo de suelos.*
- *Integrar oportunamente los resultados geotécnicos al diseño estructural.*

Entendiendo que el presente contrato hace parte de un Convenio Interadministrativo y en atención al tiempo requerido por la entidad contratante para los trámites administrativos y la gestión de las solicitudes mencionadas ante la entidad administrativa SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN N° 01 DEL PLAZO CONTRACTUAL POR TÉRMINO DE DOS (02) MESES, hasta tanto se gestionen y aprueben los ajustes contractuales correspondientes.

Una vez se obtenga la autorización y se formalicen las modificaciones contractuales, se procederá con la reanudación de actividades, asegurando la calidad, seguridad y funcionalidad del proyecto conforme a los estándares exigidos por la entidad beneficiaria."

10. Que, el interventor del contrato, señor GILBERTO GALINDO ALVARADO, otorgó el aval de la solicitud hecha por el consultor por medio del oficio CIN-033-05-26 con asunto *"CONCEPTO SOLICITUD DE SUSPENSIÓN N°01 CONTRATO DE CONSULTORÍA N°CO-ED-027-2025 ",* en los siguientes términos: *"Entendiendo que el presente contrato de consultoría se relaciona a un Contrato Interadministrativo entre la Alcaldía de Segovia y Visión Global S.A.S., quien a su vez hace de parte contratante para el presente contrato y en atención al tiempo requerido por la entidad contratante para los trámites administrativos y la gestión de las solicitudes mencionadas ante la entidad administrativa, Interventoría emite concepto FAVORABLE respecto a la SOLICITUD DE SUSPENSIÓN N° 01 DEL PLAZO CONTRACTUAL, POR UN TÉRMINO DE DOS (2) MESES CALENDARIO, hasta tanto la entidad contratante gestione y apruebe los ajustes contractuales correspondientes (Adición Presupuestal N° 01) previendo su reinicio una vez se culmine este plazo o se superen las causales que justifican la presente suspensión.".* Los pormenores de dicho aval se encuentran en el documento mencionado.

11. Que, VISIÓN GLOBAL luego de revisar la solicitud de suspensión y el respectivo aval, encuentra viable la misma, y deja constancia que, en el momento se encuentra en coordinación con la administración de SEGOVIA las respectivas modificaciones al contrato de administración delegada.

En mérito de lo expuesto, las partes contratantes en ejercicio de la libre autonomía de la voluntad,

ACORDAMOS:

PRIMERA: SUSPENSIÓN: Las partes acuerdan SUSPENDER el plazo del **CONTRATO Nº CO-ED-027-2025** a partir de la fecha de suscripción del presente documento y hasta que se supere el hecho que motiva la decisión.

SEGUNDA: GARANTÍAS: Una vez suscrito el presente documento, el CONTRATISTA deberá entregar copia de este a la compañía aseguradora, con el fin de realizar la respectiva anotación y actualización de vigencias en las garantías requeridas, igualmente, deberá remitir las pólizas debidamente actualizadas a la Entidad dentro de los 3 días siguientes a la firma de la presente acta.

PARÁGRAFO: La Empresa de Economía Mixta VISIÓN GLOBAL S.A.S realizará la aprobación de la ampliación de las respectivas garantías.

Celular: 314 227 9760
Cr 46 CL 49 A-22 – salida de La Llana
NIT: 901717317-6
Vegachí- Antioquia
e-mail: vivenordestesas@gmail.com

TERCERA: VIGENCIAS Y MODIFICACIONES: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación al Contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado y sus cláusulas permanecerán indemnes.

CUARTA: DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente ampliación y adición los siguientes documentos: solicitud del ampliación y adición del contratista, aval de la interventoría del contrato.

La presente acta es suscrita por las partes en el Municipio de Vegachí, Antioquia, a los veinte (20) días del mes de abril de 2026.

KEILA VANESSA ARANGO JARAMILLO
Gerente
VISIÓN GLOBAL S.A.S.
CONTRATANTE

HECTOR DARIO MIRANDA TAPIAS
CONTRATISTA

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Karina Monsalve Tangarife	Asesora en Contratación		20-04-2026
Revisó	Karina Monsalve Tangarife	Asesora en Contratación		20-04-2026
Aprobó	Keila Vanessa Arango Jaramillo	Gerente		20-04-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				

VIVE GEO S.A.S

Celular: 314 227 9760
Cr 46 CL 49 A-22 – salida de La Llana
NIT: 901717317-6
Vegachí- Antioquia
e-mail: vivenordestesas@gmail.com